

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 12 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora juez que en providencia No 229 dentro del presente asunto, se incurrió en error de digitación. Sírvase proveer.

El secretario,



FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto Nro. 947

Radicado: 19001-31-10-002-2018-00137-00
Proceso: Liquidación de sociedad conyugal
Demandante: Yudy Alexandra Gómez Pasinga
c.c. No. 36288665
Demandada: Javier Antonio Rodríguez Albadan
c.c. No. 93415180

Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, se incurrió en error numérico y por alteración de palabras en el Auto No. 229 de fecha 28 de agosto de dos mil veinte (2020), al consignar el número de radicado del proceso y en el numeral primero de la parte resolutive, el segundo apellido de la parte demandada; correspondiendo el número correcto de radicado del proceso al **2018**-00137-00 y no 2008-00137-00 como quedó consignado y el apellido del demandado no es ALARCON, sino ALBADAN.

Frente a lo anterior, el artículo 286 del Código General del Proceso, señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (Se destaca).*

(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (Se destaca).

Así las cosas, se procederá conforme la citada normativa, a corregir el auto No. 229 en mención.

Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el error numérico y por alteración de palabras en que se incurrió en el auto No 229, de conformidad con las consideraciones vertidas de manera antecedente. En consecuencia:

- El radicado correspondiente al presente proceso corresponde al No. 19001-31-10-002-**2018**-00137-00

y el numeral primero de dicho proveído quedará así:

- **“PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud elevada por apoderado judicial del demandado, señor JAVIER ANTONIO RODRIGUEZ ALBADAN, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.”

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Se notifica por estado No. 136
del día 13/11/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d5391140bf6deb281223f003659d7f0b1ce421c7252d17d0fe85673028
4448d7**

Documento generado en 12/11/2020 11:58:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**